

REAL DECRETO-LEY 20/2026, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL FRENTE A LOS INCENDIOS FORESTALES

El 30 de julio de 2026 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio, por el que se establecen medidas urgentes de protección laboral y social frente a los incendios forestales**, que entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Destacamos los siguientes aspectos:

A. Objeto y ámbito de aplicación -artículo 1-.

El Real decreto-ley establece **medidas laborales, de Seguridad Social y en el ámbito procesal, notarial y registral, extraordinarias y urgentes, para personas trabajadoras y empresas afectadas directa o indirectamente por incendios forestales** que hayan motivado actuaciones de protección civil como evacuaciones, limitaciones de acceso, confinamientos o similares.

Las medidas de protección **podrán aplicarse fuera de los municipios afectados siempre que los perjuicios alcancen a personas trabajadoras o empresas de fuera de esa localidad.**

Las medidas tienen **carácter subsidiario respecto de la normativa laboral ordinaria.**

B. Ámbito temporal de las medidas -artículo 1 y disposición transitoria única-.

Las medidas producen efectos **desde el 22 de julio de 2026**, con independencia de la fecha de entrada en vigor de la norma, y **continuarán aplicándose hasta que concluya la campaña anual de peligro alto de incendios forestales del año 2026.**

C. Suspensión del contrato y prestación extraordinaria por emergencia extrema - artículo 2-.

Se crea una **nueva prestación extraordinaria por emergencia extrema**, que permite la suspensión del contrato de trabajo cuando los incendios impidan el normal desarrollo de la actividad laboral, incluido el trabajo a distancia.

Podrá solicitarse cuando exista **imposibilidad de acceso a la vivienda habitual**, necesidad de realizar **labores de traslado, limpieza o recuperación de la vivienda o enseres**, realización de determinados **trámites administrativos** o cuando concurren **deberes de cuidado de familiares o convivientes afectados por los incendios**. La protección también se extiende a determinadas **situaciones de cuidado vinculadas al cierre de centros educativos o asistenciales** y a **familiares residentes en los municipios afectados**.

D. Requisitos de la prestación -artículo 3-.

La **suspensión debe comunicarse a la empresa con acreditación documental** y ésta deberá remitir el certificado de empresa al SEPE en el plazo de un día.

Se establece un **plazo máximo de un mes** para que la **persona trabajadora** solicite la prestación, **transcurrido el cual será denegada**. Los beneficiarios se considerarán en **situación legal de desempleo**.

No se exige periodo mínimo de cotización.

La cuantía será del **70% de la base reguladora**, con una duración máxima de **cuatro meses**, mientras subsista la situación protegida.

La prestación no consume cotizaciones acumuladas para futuras prestaciones por desempleo.

La empresa deberá **reincorporar a la persona trabajadora en las mismas condiciones existentes antes de la suspensión** y durante el tiempo de la prestación **no abonará las cotizaciones sociales**.

E. Permiso por fallecimiento -artículo 4-.

Los permisos por fallecimiento relacionado con los incendios se amplían **hasta los cinco días hábiles posteriores al sepelio**.

F. Garantías y tutela judicial -artículo 5-.

Serán nulas las medidas empresariales desfavorables adoptadas como consecuencia del ejercicio de los derechos reconocidos en la norma. Los conflictos se tramitarán por

el procedimiento urgente y de tramitación preferente previsto para los derechos de conciliación ante la jurisdicción social.

G. Medidas para personas trabajadoras por cuenta propia -artículo 6-.

Los autónomos afectados podrán acceder a la prestación por cese de actividad **sin necesidad de acreditar la fuerza mayor**, cuando cuenten con la cobertura de cese de actividad o se encuentren cotizando por tarifa plana.

El tiempo de percepción **no consumirá derechos futuros de cese de actividad**, se entenderá **cumplido el requisito de cotización mínima** y la prestación podrá extenderse durante un periodo de **cuatro meses**.

Asimismo, **se preservan las bonificaciones o reducciones de cuotas** que disfrutaran previamente, siempre que soliciten el alta inmediatamente tras la finalización de la prestación.

H. Exenciones de cotización a la Seguridad Social -artículo 7-.

Las empresas afectadas por los incendios que cuenten con un ERTE por fuerza mayor autorizado podrán beneficiarse de una **exención del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social** respecto de las cuotas correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2026.

Las exenciones en la cotización estarán condicionadas al **mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante un mínimo de seis meses y un máximo de dos años** siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

I. Suspensión de plazos y actuaciones procesales -disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta-.

Se **suspenden e interrumpen los plazos procesales entre el 27 y el 31 de julio de 2026** en los partidos judiciales afectados, con excepciones para actuaciones urgentes y materias especialmente sensibles -habeas corpus, violencia sobre la mujer o menores, protección de derechos fundamentales y libertades públicas, etc-.

Los **profesionales cuyo domicilio profesional o particular se encuentre en los partidos judiciales afectados** podrán alegarlo ante el tribunal competente para **solicitar, de manera excepcional, la suspensión de plazos o vistas.**

Asimismo, se establece la **suspensión temporal del deber de solicitar concurso de acreedores**, se paraliza la admisión de concursos necesarios durante determinados períodos y se protege a quienes estén negociando planes de reestructuración.

Igualmente, se suspenden **los plazos de prescripción y caducidad de acciones y derechos** de las personas cuyos domicilios radiquen en los partidos judiciales de Ávila, Arenas de San Pedro, Talavera de la Reina, Torrijos, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial o Nules.

Si necesitan alguna aclaración, pueden dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico relacioneslaborales@cev.es